

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suolto 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis en comunicación de 28 de Junio último se sirve manifestar á este Gobierno, que en las diferentes visitas pastorales que ha girado en los pueblos de su Diócesis, ha llamado su atención un abuso casi general, para cuya extirpación implora el auxilio de mi Autoridad. Se refiere á la costumbre de constituir en juego de pelota las paredes de las Iglesias ó de los Cementerios á las Iglesias anejos, con lo que muchas veces se molesta á los que ván y vienen del templo y perturba la quietud y devoción que es propia de los actos religiosos, aparte de los destrozos que se

causan en los tejados y muros forales de los edificios dedicados al culto, algunos de los cuales han necesitado por esta razón de reparaciones extraordinarias, gravosas á las parroquias y al Estado, á cargo del cual corren, según la Legislación vigente, la edificación y reedificación de los Templos.

Es indudable, como muy acertadamente indica nuestro venerable Prelado, que una costumbre antigua y general entre todos los vecinos de un mismo pueblo no ha de ser fácil el que los Alcaldes puedan instantáneamente desarraigarla, sobre todo cuando se trata de un juego lícito y casi la única diversión de los jóvenes en algunas localidades. Pero con la prudente y constante decisión que en defensa de los intereses del Estado están obligadas á emplear todas las Autoridades y funcionarios, puede en breve ser un hecho la desaparición del abuso de que se trata.

Al efecto, encargo muy especialmente á todos los Sres. Alcaldes de esta pro-

vincia, que en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos, den cuenta de la presente circular, á fin de que acuerden prohibir en absoluto el juego de pelota en las paredes de las Iglesias y Cementerios á ellas anejos, cuando sea evidente el daño que en las mismas se produzca y siempre que exista en el pueblo otro sitio en que pueda tener efecto aquél ejercicio; sinó existiera, procurarán los Ayuntamientos y Alcaldes, la construcción de frontones á propósito, y en todo caso prohibirán también desde luego el juego de pelota en las paredes de los Templos á las horas en que pueda turbarse el recogimiento necesario en los actos religiosos, ó molestar á las personas que á los mismos concurren.

Segovia 6 de Julio de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Distrito forestal.—Subastas.

El día 26 del actual y á las horas que se dirán en la relación que sigue, ante el Sr. Alcalde Presidente de la Comunidad de Cuéllar, tendrán lugar las subastas de los siete lotes que se espe-

cifican en aquella, de pinos derribados por los vientos en el monte núm. 46 del catálogo, denominado "Común Grande de las Pegueras", que deben de existir en los sitios del mismo que también se determinan, bajo las condiciones que para los de depósitos aparecen insertas en el *Boletín oficial* de 26 de Junio de 1893 y las 10, 11 y 13 del pliego inserto en el núm. 109 de fecha 11 de Septiembre próximo pasado y bajo las tasaciones que también se apuntan á continuación.

SITIOS DE LOS LOTES.	Término jurisdiccional.	Número de pinos.	Tasación Pts. Cts.	Horas de las subastas.
1.º Cuesta Chamorro, Los Guidos, Argueso.	Ontalvilla.	144	21'60	De 9 á 10 mañ.
2.º Socillos lejos y Tierras del Sancho	Lastras de Cuéllar	192	28'80	Idem.
3.º Tuerreras y Cuesta del Cano.	Zarzueta del Pinar	310	34'50	Idem.
4.º Vega del Vertizuelo y Guelgas del Cega.	Idem.	1363	194'45	De 10 á 11 id.
5.º Boceguillas y Navazo.	Pinarejos.	52	7'80	De 11 á 12 id.
6.º Peguera del Pozo, Pozo y Balisa.	Sanchonhuo	431	64'65	Idem.
7.º Gatuña, Cotarra alta y Vado de la Vaca.	Cuéllar.	628	94'20	Idem.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de la citada Comunidad

y de cuantos quieran tomar parte en dicha subasta.

Segovia 5 de Julio de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del corriente mes, se halla inserta la Real orden siguiente:

“Con motivo del expediente instruido á consecuencia del nombramiento que el Médico Director del establecimiento balneario de Bañolas, en la provincia de Gerona, hizo para ser sustituido en la Dirección facultativa del citado establecimiento durante la temporada de 1892:

Considerando que no siendo aun suficientes las reglas que la Real orden de 16 de Agosto de 1882 dictó para corregir y evitar los abusos á que dan lugar las frecuentes sustituciones de los Médicos Directores de establecimientos de aguas minero-medicinales, es necesario adoptar las determinaciones más severas en beneficio de la salud pública, á lo cual ha de subordinarse todo interés particular, tanto más, cuanto que algunas de las sustituciones y licencias no responden á la razón que se alega, y á veces son producidas por causas no justificadas ó abusos que es necesario evitar y que redundan en grave perjuicio de los enfermos sometidos al tratamiento de Facultativos que no han demostrado oficialmente los conocimientos de la hidroterapia que ostentan los Directores en propiedad:

Considerando que el Médico que durante el transcurso de ocho años seguidos necesita ser sustituido cuatro veces, prueba por sí mismo su imposibilidad para desempeñar su cargo, é incurrir en causa justificada de jubilación; y

Considerando que además de observar las reglas fijadas por la Real orden de 16 de Agosto de 1882, conviene establecer otras para el ordenado desenvolvimiento y racional inteligencia del art. 39 del reglamento de Baños y aguas minero-medicinales, que no pudo precaver los excesos á que da ocasión su sentido literal;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el Real Consejo de Sanidad y conforme con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado disponer:

1.º Que el Médico Director que fuese sustituido cuatro veces en el espacio de ocho años, contados desde la fecha en que empezó la primera sustitución, debe ser jubilado, para que cuando llegue la temporada oficial esté reemplazado por el que le corresponda servir la plaza en propiedad.

2.º Que el derecho á nombrar

sustituto y remunerarle sólo puede ejercitarse por los Directores propietarios en la primera de las suplencias que les ocurran en cada ocho años, debiendo hacerse el nombramiento en los demás casos de entre los que reúnan la mayor suma de condiciones adecuadas al cargo, dentro del Cuerpo, ó en individuos de fuera de él sino hubiera supernumerarios, y percibir los sustitutos la mitad de los derechos de que trata el art. 48 en las segundas sustituciones y la totalidad de dichos derechos en las terceras suplencias.

3.º Que el suplente, en la segunda sustitución, al propio tiempo que tiene el derecho de hacer suya la mitad de los emolumentos del art. 48, está en la obligación de cobrarlos por entero á los bañistas y entregar en seguida al sustituido el importe de la otra mitad según se devenguen.

4.º Que el nombramiento de suplentes no obsta á que en caso urgente, y al sólo efecto de que el establecimiento balneario no quede ni un momento abandonado, pueden nombrar el Director, y á falta de éste la Autoridad local, otro Médico que desempeñe provisionalmente el cargo, interin se hace al punto la designación definitiva para la temporada oficial.

5.º Que esta resolución revista carácter general y se publique en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias para su debido cumplimiento y ejecución.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, á falta de Médicos propietarios ó supernumerarios, se desempeñen dichas plazas con preferencia por Doctores en Medicina ó Licenciados que acrediten tener aprobada la asignatura de Análisis química, haciéndose estos nombramientos por esa Subsecretaría, así como se hacen los determinados en el art. 41 del reglamento referido, el 4.º del Real decreto de 25 de Enero de 1887 y el 6.º del de 5 de Julio del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1894.—Aguilera. Sr. Subsecretario de este Ministerio.”

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 8 de Julio de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 19 de Abril de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados Vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Contabilidad municipal.—La-bajos.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Esteban Martín y cinco vecinos más de dicho pueblo contra el acuerdo del Ayuntamiento, por el que se les declara responsables al pago de 2.218 pesetas, 4 céntimos que el agente D. Lino Herrero quedó adeudando á aquel municipio en los años 1889-90 y 90 á 91, en que fueron Concejales los recurrentes, y visto lo que de él resulta, la Comisión acuerda devolver este expediente al Sr. Gobernador civil informándole que debe desestimarse la pretensión de los recurrentes, y por tanto, confirmar el acuerdo del Ayuntamiento por aquéllos recurrido.

Ayuntamientos.—Personal.—Matilla.—Para poder informar con acierto al Sr. Gobernador acerca del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Herguera Peña, contra el Ayuntamiento con motivo de haberle suspendido del cargo de Secretario que era del mismo, la Comisión acordó manifestar á dicha autoridad la conveniencia de reclamar de la Alcaldía la convocatoria hecha á los Concejales para celebrar dicha sesión, y si no constara, el día y la hora que fueron notificados al objeto.

Tabanera la Luenga.—Examinado el recurso interpuesto por D. Florencio Pedrazuela, vecino de dicho pueblo, contra el acuerdo del Ayuntamiento tomado en 31 de Marzo próximo pasado nombrando Secretario del Ayuntamiento á D. Francisco Peña, por considerarle á éste dentro de la incapacidad que prescribe el artículo 123 de la ley municipal y la ley de presupuestos, y visto lo que de él resulta, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador civil, que si bien no proceden las alegaciones expuestas por el recurrente, Sr. Pedrazuela, anular el acuerdo del Ayuntamiento de Tabanera la Luenga sobre provisión de la plaza de Secretario, debe prevenirse á esta Corporación que no dé posesión al nombrado sin que acredite le haya sido admitida la renuncia al Secretario del pueblo de Escarabajosa de Cabezas.

Reemplazos.—Moraleja.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación por D. Bernardo Sacristan y Sacristan, vecino de dicho pueblo, contra el acuerdo de esta Comisión provincial, fecha 10 del corriente por el que se acordó declarar soldado condicional al mozo Serafin Santos Arribas, correspondiente al alistamiento de dicho pueblo y reemplazo del año actual, y resultando que dicho recurso está presentado en el plazo y forma que establece el artículo 118 de la Ley de reemplazos, la Comisión acuerda admitirle y

disponer se instruya el oportuno expediente, pidiendo como primer trámite el informe que en cumplimiento de dicho artículo debe remitir el Ayuntamiento de Moraleja de Coca, y que interin se recibe se cumplan los demás extremos que tambien se requieren por dicho artículo.

Asuntos urgentes.—La Comisión provincial acordó por unanimidad, declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede el párrafo 3.º del art. 78 de la Ley provincial, sin perjuicio de que la Excelentísima Diputación modifique ó revoque los acuerdos al darla cuenta de ellos en la primera reunión ordinaria que celebre.

Expropiación.—Aillon.—La Comisión acuerda sacar á subasta el solar sobrante para la carretera provincial de Salceda á San Esteban de Gormáz, de la casa que estaba enclavada en dicha villa en la calle de la Carnecería, núm. 1, expropiada á nombre de la provincia, y que por el Director de carreteras se tase dicho sobrante y redacte el pliego de condiciones de subasta, elevando dichos documentos á ésta Comisión.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Participado por el Director del ramo en cumplimiento á lo dispuesto en la R. O. de 11 de Julio de 1892, las variantes que se ha visto obligado á hacer en el trozo 5 de la carretera citada, en término de Aldeasoña, y teniendo en cuenta que segun expresa dicho funcionario que con las indicadas variantes no ha lugar en la formación de un presupuesto adicional puesto que aunque de pequeña importancia resulta alguna economía con relación á la cantidad fijada para dichas obras, la Comisión acuerda quedar enterada y que se tengan presentes estas variantes para en su día.

Salceda á San Esteban de Gormáz.—El Director del ramo participa que el día 8 de Mayo próximo termina el plazo de las obras nuevas del trozo 1.º de la 2.ª sección de la indicada carretera, y ser necesario el nombramiento de un peón caminero que se encargue de la conservación de dicho trozo, y en su consecuencia, la Comisión acuerda por unanimidad designar al vocal de la misma D. Enrique Gil Asenjo, para que señale el día y hora en que en unión del citado Director y contratista de las obras ha de recibir estas definitivamente en nombre de la provincia; y por mayoría en votación nominal designar en cumplimiento á lo dispuesto en la Ley de 10 de Junio de 1885, para peon caminero de dicho trozo con carácter de interino, á D. Pablo Perez del Cura, que figura en primer lugar hoy entre los que han desempeñado

en otras ocasiones con igual carácter estas plazas.

El Sr. Vicepresidente votó para dicho destino á favor de D. Aniceto Garcia Pascual; haciéndose constar esto en acta á petición de dicho Sr. Vicepresidente.

Beneficencia.—Cuéllar.—Decretado por el Juzgado de 1.^a instancia del partido, la reclusión definitiva en un manicomio, de la presunta alienada Sotera Gómez García, acogida en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda tenga lugar dicha reclusión en el manicomio de Valladolid, ordenar al Director del Establecimiento de Beneficencia de esta provincia, disponga lo conveniente para que la traslación tenga lugar en las mejores condiciones para la paciente, á la que acompañará persona de confianza, entregándose á esta para que á su vez lo haga en el manicomio, la partida de bautismo, copia de la certificación de la observación de la enferma y testimonio de este acuerdo, y que la conducción y gastos de estancias que cause la alienada serán de cuenta de esta provincia, de donde se justifica ser aquella natural.

Contabilidad provincial.—Segovia.—Presentada por D. Manuel Mecina una cuenta importante 33 pesetas, de varias obras suministradas para la biblioteca de la Excm. Diputación provincial, cuya cuenta la encuentra conforme el Sr. Diputado bibliotecario, la Comisión acuerda sea satisfecho dicho importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 19 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V. B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Inspección de primera enseñanza de la provincia de Segovia.

El Ilmo. Sr. Inspector general de enseñanza, en circular de 15 del actual mes, comunica á esta Inspección provincial lo siguiente:

“El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 30 de Mayo último, dice á esta Inspección general de enseñanza lo que sigue:—Ilmo. señor: Con objeto de dar todas las posibles facilidades para la colocación del escudo pátrio y del pabellón nacional en el frontispicio de las Escuelas públicas y establecimientos de enseñanza, á que se refiere la orden de este Centro directivo de 10 de Noviembre último, esta Dirección general ha acordado prorrogar el plazo señalado al efecto en dicha orden hasta el día 1.º de Enero próximo.—Sírvese V. I. dictar las órdenes convenientes para que llegue á conocimiento de todos los que aún no hubieren podido cumplimentar dicha dis-

posición, la ampliación del plazo concedido al efecto indicado.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, traslado á V. para que lo haga llegar á noticia de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esa provincia, solicitando á este fin del Sr. Gobernador se sirva autorizar la inserción de esta circular en el *Boletín oficial* de la misma.”

En su virtud, ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den noticia de la circular preinserta á los Maestros de uno y otro sexo de las Escuelas públicas de sus respectivos términos municipales, para conocimiento de dichos funcionarios, según la Superioridad ordena.

Segovia 29 de Junio de 1894.—El Inspector, Juan Moreno y Muñoz.

Alcaldía constitucional de Segovia.

SUBASTA.

El día veintiuno del presente mes de Julio y hora de las doce de su mañana es el señalado para la que habrá de efectuarse en estas Casas Consistoriales por pujas á la llana, de un solar sobrante de la vía pública en la plazuela del Caño grande, bajo el tipo de cuarenta pesetas.

Para optar á la subasta hay que consignar en la Depositaria Municipal la cantidad de cuatro pesetas.

El plano y pliego de condiciones, se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Segovia 5 de Julio de 1894.—El Alcalde, Eulogio Martin Higuera.

Modelo de proposición.

Don N. N.... vecino de domiciliado en la calle de..... ofrece la cantidad de (pesetas en letra) por el solar que se subasta sito en la plazuela del Caño Grande, sujetándose estrictamente al plano y pliego de condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma)

El guarda del pinar de la Cuesta de los Hoyos Quiterio Alonso Torres, tiene recogido en la caseta del mismo, un borrego que el día 27 de Junio último depositó en la casa posada de Agustín Rincon, vecino del barrio de S. Marcos, el dependiente de Consumos Francisco Servate, por hallarse desmandado por el citado barrio.

Lo anuncio al público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien le será entregado por el Alonso previa justificación y abono de los gastos de manutención y cuidado del referido animal.

Segovia 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Eulogio Martin Higuera.

Señas del cordero.—Blanco merino, edad de ocho á nueve meses, marca A y T, orejas recortadas, la derecha por delante y la izquierda por detrás.

Alcaldía de Fuentemizarra.

Por dimisión del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Medico-Cirujano de este pueblo y Valdevarnés, distante uno de otro un cuarto de legua. El que resulte agraciado empezará á ejercer su profesión el día 1.º de Octubre próximo. La dotación será tanto por la titular como por las igualas de vecinos, la que se con venga con estos y los Ayuntamien-

tos de ambas localidades. Las solicitudes se admitirán durante los treinta días siguientes al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Fuentemizarra 1.º de Julio de 1894.—El Alcalde, Mariano de Lama.

Alcaldía de Linares.

Terminado el repartimiento de Consumos de este pueblo para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho días hábiles desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes que gusten y con el de admitirles las reclamaciones procedentes contra el mismo; pues transcurrido dicho plazo ninguna será admitida.

Linares 27 de Junio de 1894.—El Alcalde, Demetrio González.

Alcaldía de Estebanvela.

Habiéndose terminado el repartimiento de consumos de este término municipal, para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho en forma.

Estebanvela 1.º de Julio de 1894.—El Alcalde accidental, Victoriano Martínez.

Alcaldía de Vegas de Matute.

Por el guarda del campo Juan de Diego Prieto, ha sido hallada y puesta á mi disposición una pollina cuyas señas se hallan á continuación: pelo rucio, edad seis años, herrada de las manos y tiene señas de haber usado vaticola en el aparejo, bien tratada y de buenas carnes.

Vegas de Matute 5 de Julio de 1894.—El Alcalde, Agapito de Diego.

Alcaldía de Aillon.

Hallándose terminado el repartimiento territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1894 á 1895, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde que éste vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él incluidos puedan reclamar el que crea hallarse agraviado; pues pasado que sea dicho plazo no se oirá ninguna.

Aillon 2 de Julio de 1894.—El Alcalde, Norberto Cicujano.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Hallándose terminado el repartimiento territorial de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante dicho plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligen-

cia de que transcurrido el expresado término no se admitirá ninguna.

Valleruela de Sepúlveda 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, P. A. Leon Gonzalez.

Alcaldía de Tabladillo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año económico de 1884 á 95, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que transcurrido el expresado término, no se admitirá ninguna.

Tabladillo 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Herranz.

Alcaldía de Remondo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1894 á 1895, queda expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Remondo 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Marceliano Herrero.

Alcaldía de Pradales.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido el expresado término no se admitirá ninguna.

Pradales 5 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Olalla.

Alcaldía de Torrecaballeros.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los que se consideren agraviados puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado; transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Torrecaballeros 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Vicente de Lucas.

Alcaldía de Membibre.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que vieran convenirles á su derecho.

Membibre 29 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Carravilla.

Alcaldía de Pelagos.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre rústica, pecuaria y colonia de este distrito municipal para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que figuren en el mismo puedan enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas si se creyeran agraviados con la cuota impuesta.

Pelagos 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Justo Martín.

Alcaldía de Riaguas de S. Bartolomé.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas si se consideraren agraviados; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Riaguas 1.º de Julio de 1894.—El Alcalde, Manuel de Dios Mate.

Alcaldía de Serracin.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Serracin 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Baltasar Perez.

Alcaldía de Valvieja.

Terminado el repartimiento de la Contribución territorial y pecuaria de este distrito formado

para el próximo ejercicio de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, se desestimarán cuantas se produzcan.

Valvieja 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio Miguel.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año económico venidero de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes inscriptos en el mismo puedan enterarse de su contenido, y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas si se creyeran agraviados con la cuota impuesta.

Aldeanueva de la Serrezuela 2 de Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio Melero.

Alcaldía de Caballar.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido el espresado término, no se admitirá ninguna.

Caballar 3 de Julio de 1894.—El Alcalde.

Alcaldía de Miguelañez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que vieran convenirles á su derecho; en la inteligencia que transcurrido el expresado término, no se admitirá ninguna.

Miguelañez 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Julian Herranz.

Alcaldía de Sotosalvos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1894 á 95, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la

provincia; á fin de que durante dicho período, puedan examinarle los contribuyentes y entablar en forma las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Sotosalvos 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, P. O., Guillermo Vazquez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por defunción intestada de Don Andrés Velázquez de Arriba, vecino que fué de Valladolid, ocurrida en veintitres de Marzo último, se ha solicitado por Don Eladio Velázquez de Arriba, su hermano, se le declare heredero abintestato de aquel; y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valladolid; haciéndose constar por medio del presente, que los interesados, que hasta la fecha se han presentado son: el referido Don Eladio y sus hermanas Doña Julia, Doña Eloisa y Doña Antonina Velázquez de Arriba; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, se procederá á lo que hubiere lugar.

Dado en Segovia á dos de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás García Martín.—Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Se hace saber: Que para pago de las costas que le fueron impuestas á Miguel Arribas Bravo, vecino de Aillón, por la causa que se le siguió por hurto de unas res lanar, se sacan á subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis del actual y hora de las once de su mañana, las fincas que le están embargadas, sitas en término de dicho Aillón, que con su tasación son:

Una tierra de obrada y media, de tercera, en el camino de Cenegro; que linda al S., camino; M., tierra de Enrique Gomez, de Riaza; P., liego, y N., de Gabino Rivero; tasada en ocho pesetas.

Otra de obrada y media de tercera, al sitio de la Granja; linda al S., otra de Manuel Nieto; M., cuesta Liega; P., de D. José Ramirez, y N., otra de Gabino Rivero; tasada en siete pesetas.

Y una viña de una cuarta, en los Barrancones, camino de Francos, con 300 cepas en mal estado;

linda al S., liego; M., Leoncio Buquerin; P., viña de Gregorio Acero, y N., viña de D. José Ramirez Ramos; tasada en 35 idem.

Por tanto, quien quisiere interesarse en su compra podrá verificarlo en el punto, día y hora antes expresados; advirtiéndose que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de dichas fincas, por carecer el interesado de él.

Dado en Sepúlveda á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Alcón.—El Secretario, Teodoro C. Orcajo.

Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hilario Bravo Miranda, natural y vecino de Cantalejo, partido de Sepúlveda, de oficio cribero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Segovia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de la misma, por haber dejado de comparecer al llamamiento que se le hizo, en causa contra él seguida por lesiones á su mujer, Paula Matey; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se encarga á las autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la referida cárcel de esta población.

Dado en Valladolid á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y López.—P. S. M., Isidoro Meriel.

ALMACEN DE ULTRAMARINOS

DE

FELIPE OCHOA.

Juan Bravo, 5, Segovia.

Acaba de llegar una gran partida de vino de mi propia cosecha, elaborado con esmero y garantizada su pureza, pues se vende sin adulteración de ninguna especie.

A pesar de sus buenas condiciones, lo vendo para fuera de esta localidad, al precio de 13 reales la cántara de diez y seis litros.

Con gusto se facilitan muestras á cuantas personas lo deseen.